



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0451-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 189 de la Ley para regular las Agrupaciones Financieras.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	15 de octubre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de octubre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Señalar que el Comité de Educación Financiera prepare la Estrategia Nacional de Educación Financiera, con un especial enfoque en la población infantil y juvenil.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.</b></p> <p><b>Artículo 189.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. Preparar la Estrategia nacional de Educación Financiera.</b></p> <p><b>III. a XIV. ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>DECRETO QUE REFORMA LA SEGUNDA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 189 DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma la fracción II del artículo 189 de la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 189.</b> El Comité tendrá las funciones siguientes:</p> <p><b>I.</b> Definir las prioridades de la política de educación financiera.</p> <p><b>II.</b> Preparar la Estrategia Nacional de Educación Financiera, <b>con especial enfoque en la población infantil y juvenil.</b></p> <p><b>III. a XIV. ...</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>